



Para despachos de oficio que se han de

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.**

Las Leyes de estos Reynos, Se le dio
La Posesion de dho. Empleo a dho. Sr. Dn.
Diez Navarros para q. Ousasse, y Exerciese
se La Jurisdiccion Civil y Criminal con
demas Con tenido en dha. Provedencia
que Obedicieron dhos. Señores como expedido
p. Su Sr. Peñon, Ten su Obedeciancia dho. Sr.
Alcalde Mayor Le Requirio Juram. p. q.
y una Cruz Conforme a dho. Sr. Dn.
dho. Diez y habiendo lo hecho ofrecio
Cumplir bien fiel y legalmente con dho.
su encargo durante el tiempo mencionado,
Y siendo uno de los Requisitos para su
Obtenzion el q. aia de dar fianzas Interin
Exerciese dho. Oficio p. q. de d. Hugo de
p. Guifadox a Juan Garcia Vallado
lid Vizcaino. Mas Villa el qual q. fue
sonde se halla, deo q. se Constitua y Con
fiduo p. tal sufiador, y se obligo a q. dho.
Sr. Dn. Diaz dara Residencia de tiempo
p. q. fuere tal Alcalde siempre y quando
q. p. dho. Sr. se mande, y q. pagara lo
q. se le puzare y sentenzare contra el su

